



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

**Demandado: DANIEL CASTRO DE ARMAS, JULIO GUTIERREZ ROA,
INVERSIONES TOGU S.A.S, INVERSIONES J.G.D S.A.S**

Radicado: 2000131030052020-00123-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición del auto de fecha 23 de junio de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Manifiesta el solicitante que en el auto en mención no se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES J.G.D S.A.S, porque en lo que respecta a este ejecutado, el proceso se encontraba suspendido, sin embargo en la actualidad el proceso en su contra se ha reanudado, por fracaso de la negociación.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 287 del C.G.P *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

En ese orden, revisados los argumentos que sustentan el pedimento del ejecutante, encuentra el despacho que, le asiste razón en cuanto a que, en la providencia proferida por este despacho judicial el 23 de junio de 2021, solo se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado DANIEL CASTRO DE ARMAS, siendo procedente que también se emita orden en contra de la mencionada sociedad por encontrarse notificado y no haber propuesto excepción alguna en contra de la orden de pago, ello en razón al proceso de recuperación empresarial iniciado por INVERSIONES JGD S.A.S. fue declarado fracasado, y a la fecha luego de reanudado el proceso, el termino de traslado se encuentra fenecido.

En ese orden descendiendo al caso concreto, se encuentra que la parte demandada INVERSIONES JGD S.A.S, fue notificada personalmente con el envío del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda para tales efectos, inversionesjgdvalledupar@gmail.com, el día 24 de mayo de 2021, entendiéndose surtida su notificación al finalizar el día 26 del mismo mes y año, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así pues, se procederá a la adición solicitada, y consecuentemente, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En esos términos, el despacho

RESUELVE

ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2021, y en consecuencia, se ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con el NIT. 860.002.964-4, contra INVERSIONES JGD S.A.S, identificada con NIT. 901.017.998-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHONNY DAZA LOZANO
Juez.